

C.A. de Temuco

Temuco, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Al escrito folio N° 4, N° 5 y N° 6: Téngase presente.

Al escrito folio N° 7: A lo principal, al primer y segundo otrosí: Téngase presente.

VISTOS, OIDO Y DELIBERADO:

Con el mérito de los antecedentes expuestos por los intervinientes en audiencia, esta Corte, por unanimidad de sus integrantes, considerando que los abogados en estrados no han controvertido los presupuestos materiales contemplados en las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal, esto es, la existencia de los delitos por los cuales se ha formalizado investigación en contra del imputado – amenazas simples e incendio- y la participación punible que se le atribuyó por parte del ente persecutor, se tienen por suficientemente justificados.

En cuanto a la necesidad de cautela contemplada en la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal, concurren diversos parámetros objetivos de los contemplados por el legislador, entre ellos; el carácter, naturaleza y gravedad del delito de incendio, forma de comisión del mismo, teniendo presente que se encontraba presente un adulto mayor –madre del imputado- al momento de la comisión del delito de incendio y la gravedad de la pena asignada a los ilícitos investigados, **SE CONFIRMA** la resolución de fecha **veinte de agosto del año dos mil veintitrés** dictada por el Juez Alfredo Cox Castro del Juzgado de Garantía de Temuco, que decretó la medida cautelar de prisión preventiva respecto del imputado **Felipe Anselmo Huechucura Peucon**, por estimar que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad y de la víctima.

Agréguese a la carpeta digital y comuníquese lo resuelto al Tribunal A Quo.

Rol N° Penal-1047-2023.(jog)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HMLJXHXNZX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HMLJHXXNZX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Presidente Carlos Ivan Gutierrez Z., Ministro Jose H. Marinello F. y Abogado Integrante Reinaldo Alberto Osorio U. Temuco, veintinueve de agosto de dos mil veintitres.

En Temuco, a veintinueve de agosto de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HMLJXHXNZX